

Discapacidad e independencia económica

Guía elaborada por Abante, abril 2017

Sobre Abante



Abante es un proyecto empresarial independiente formado por un equipo de profesionales especializado en asesoramiento financiero y gestión de activos, alineado a largo plazo con los intereses de los inversores que confían en nosotros. Ayudamos a las personas a situar su patrimonio dentro del contexto de su plan personal y necesidades vitales, ya sean inversores individuales, grupos familiares, empresas o instituciones, sin renunciar a las oportunidades que hoy ofrecen los mercados financieros a escala global.

Introducción	4
1. La discapacidad en Europa y en España en cifras	6
Íñigo Alli	9
2. La importancia de un plan para asegurar el futuro de las personas con discapacidad	13
Cambiar la mirada en el diseño de los servicios de atención a personas con discapacidad. Almudena Martorell	16
3. Opciones para la planificación financiera de las personas con discapacidad	19
Función notarial y discapacidad. Federico Cabello de Alba Jurado	19
3.1. Disposiciones testamentarias	24
3.1.1. Mejora testamento	24
3.1.2. Fiducia sucesoria	26
3.2. Planes de pensiones para personas con discapacidad	27
3.3. Patrimonio protegido	32
3.4. Donaciones	39
3.5. Seguros	41
3.6. Otros recursos a tener en cuenta	44
Mago More	45
4. Discapacidad y longevidad	50
5. Caso práctico de FLP	52
Ana Marshall	57
Glosario	60

Pulsando sobre el contenido de este índice avanza a la página seleccionada.



Pulsando sobre el botón “i” regresa al índice.
Pulsando sobre las flechas avanza o retrocede página.



Pulsando sobre estos botones podrá compartir la publicación en redes sociales

Gadea de la Viuda, socia y directora general de Abante



Me hace especial ilusión escribir las líneas iniciales de esta guía, la primera que se escribe en España sobre **cómo ayudar a las personas con discapacidad** y a sus familias, a proveerlas de un futuro económico estable y seguro, lo que en Abante denominamos “independencia económica”.

La discapacidad, en su acepción más amplia, incluye hoy en España casi cuatro millones de personas. Todos tenemos en mente personas de nuestro entorno afectadas en distintos grados por minusvalías de diversa índole, en muchos casos congénitas o sobrevenidas por enfermedades o accidentes. Los avances médicos y sociales han hecho que estas personas vivan muchos más años, que sobrevivan a sus progenitores y de ahí la enorme preocupación por dejarles el futuro lo mejor organizado posible en la medida de las posibilidades de cada familia.

Aunque gran parte del contenido de la guía está orientado a las personas con discapacidad en minoría de edad, no nos olvidamos de que en la actualidad **el colectivo con discapacidad más numeroso es el de las personas mayores de 75 años** y, en especial, las mujeres, lo que va en aumento ligado a la mayor esperanza de vida. Ya venimos hablando en Abante desde hace tiempo de los **nuevos retos que plantea la longevidad**, no solo en el ámbito médico y asistencial,

sino también en el empresarial, en el jurídico –especialmente en lo relativo al derecho civil–, en el financiero o en el de previsión, por nombrar los que nos tocan más de cerca.

Es cierto que en España existen un gran número de iniciativas públicas y privadas que ayudan con gran esfuerzo, mérito y dedicación a las personas con discapacidad en multitud de aspectos con el firme propósito de mejorar su calidad de vida e integración en la sociedad. Sin embargo y desde nuestra experiencia, cuando se trata de organizar el futuro financiero de estas personas hay cierta sensación de desamparo y de no saber cuáles son las mejores alternativas legales y financieras para la situación tan particular en la que se encuentra una persona con discapacidad. De ahí el compromiso que adquirimos con esta guía, que iremos complementando con nuevos contenidos y conferencias, y nuestra disposición para ayudar a quién nos necesite para mejorar el futuro financiero de cualquier persona con discapacidad.

Finalmente agradecer a nuestros colaboradores (Íñigo Alli, Almudena Martorell, Federico Cabello de Alba Jurado, Mago More y Ana Marshall) sus testimonios tan sinceros y su entrega incondicional siempre que hemos acudido a ellos. Yo, como en los concursos de la tele, no quiero despedirme sin dedicar estas líneas a Bruno, Sofía, Alonso y Gonzalo, mis sobrinos con “necesidades especiales”, a los que tengo en mis pensamientos siempre y de ahí también mi ilusión tan “especial” por esta iniciativa con la que me comprometo a seguir trabajando.

1. La discapacidad en Europa y en España en cifras

Naciones Unidas incluye en el grupo de personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Y reconoce en la [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad](#) que este **es un concepto que evoluciona, así como la diversidad de las personas** englobadas en este grupo. Además, destaca la importancia que tiene para las personas con discapacidad su autonomía e independencia individual.

En el [Real Decreto Legislativo 1/2013](#) se define **discapacidad** como “una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. A todos los efectos, “tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento” (aunque, como veremos más adelante, los beneficios en el caso del patrimonio protegido y de los planes de pensiones están limitados a quienes tengan una discapacidad psíquica igual o superior al 33% o física del 65%).

En la Unión Europea, el porcentaje de personas con alguna discapacidad es del 25,8% del conjunto de la población (28,3% de las mujeres y 23,1% de los hombres)

Más de mil millones de personas en todo el mundo viven con alguna forma de discapacidad, de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). En la **Unión Europea**, el porcentaje de personas con alguna discapacidad es del **25,8% del conjunto de la población** (28,3% de las mujeres y 23,1% de los hombres, según los datos de la Comisión Europea). Es decir, hay en torno a 80 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad. Las cifras ponen de manifiesto cómo la discapacidad aumenta considerablemente en edades avanzadas; así, entre los mayores de 65 años representa el 54,2% de la población.

Según las [estadísticas europeas](#) de 2014, **en España el 21,3% tiene alguna discapacidad** (en el caso de las mujeres el porcentaje es del 24% y en el de los hombres, del 18,5%). Y por edades, entre los 16 y los 64 años la tasa es del 13%, mientras que entre los mayores de 65 es del 52,8%. Para comparar, en Francia el porcentaje total de personas con discapacidad es del 24,9%; en Alemania, del 32,3%; en Italia del 28% y en Portugal, del 29,6%.

Y según las cifras del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), de diciembre de 2013, en España hay unos **2,5 millones de personas con algún tipo de discapacidad** (con un grado reconocido igual o mayor al 33%, de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto Legislativo 1/2013](#)). Las tablas del Instituto Nacional de Estadística nos dan los datos más desglosados (2008). De acuerdo con estas estadísticas, la tasa de discapacidad de las **mujeres** es muy superior (101,02 por mil) a la de los hombres (69,52 por mil). Y en el grupo de **personas mayores de 80 años, más de la mitad (hombres y mujeres) sufren algún tipo de discapacidad**.

El acceso de estas personas a los **estudios** y al **mercado laboral** se sitúa por detrás del resto de ciudadanos. Así, en el conjunto de la UE, entre las personas con discapacidad (datos de 2011), el 30,7% había completado estudios terciarios, mientras que entre las personas sin discapacidad el porcentaje se elevaba al 41,3%.

Por otra parte, la tasa de empleo entre los primeros es del 43,7%, frente al 65,2% de los segundos (para el grupo entre 20 y 64 años). Y el desempleo entre las personas con discapacidad en Europa es más elevado (16,7%) que entre las personas que no tienen (10,3%).

A esto se suma que los **salarios** son, normalmente, más bajos. En el caso de España, el salario medio de las personas con discapacidad (2013, datos del INE, Observatorio de la Discapacidad) es de 19.139 euros, es decir un 16,1% inferior al del resto, siendo el salario de los hombres con discapacidad de 20.535 euros, mientras que el de las mujeres es de 17.209.

Así, el **riesgo de pobreza y exclusión** entre las personas con discapacidad es muy superior al del resto de la población, en concreto, del 36,5% frente al 22,7% (datos de la Unión Europea de 2010).

Finalmente, respecto a las declaraciones del **impuesto de la renta**, los datos de 2014 que proporciona la Agencia Tributaria muestran que un 9% de las declaraciones presentadas eran relativas a personas con discapacidad.





Íñigo Alli, diputado de UPN y secretario de la Comisión de Discapacidad del Congreso

La discapacidad vino para quedarse en mi vida en forma de mujer: se llama Inés, es mi tercera hija y tiene síndrome de Down.

Ante el nacimiento de un hijo todos los padres pretendemos que en el futuro sean felices y... que sean los mejores. Me hubiese encantado que Inés hubiera descubierto la vacuna contra el cáncer o ganado una medalla olímpica... Sé que jamás lo logrará. No elegí tener una hija con discapacidad, sí elegí encarar la vida junto a ella, disfrutando cada instante, cada paso con ella y con toda nuestra familia. Porque este es el aprendizaje: vivir ahora y aquí. Porque eso es todo lo que poseo, un maravilloso presente con el efecto imán familiar que ha generado mi hija.

Y nadie está exento de la discapacidad, **la fragilidad puede presentarse a la vuelta de la esquina de la vida.** Conviene recordarlo.

¿Qué sociedad conformaríamos si todos nosotros entendiéramos que las personas con discapacidad son antes que nada personas?, ¿qué sociedad lograríamos si separáramos la persona de su condición?

Imagine un lugar en el que aprendiéramos a entender que personas como mi hija, o con cualquier otro tipo de discapacidad, **tienen derecho a tener sueños**, a tener un mal día, a sonreír, a soñar, a tomar al menos una decisión al día sobre su propia vida, a incluirse, a vivir en comunidad, a ser autónomas, a superar barreras, a desarrollarse como personas.

En la respuesta a esas preguntas encontré un camino: **cambiar las cosas desde dentro, desde la responsabilidad pública**.

Primero como consejero de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra (2012-2015) y ahora como diputado en el Congreso y portavoz del Grupo Mixto en la Comisión de las Políticas Integrales de Discapacidad.

Nuestro cerebro necesita clasificar. Aquí los altos, los de izquierdas, los rubios, allí los que tienen discapacidad, más allá los funcionarios, luego los gallegos... y cuando clasificamos, generalizamos patrones de comportamiento comunes. Estigmatizamos. Prejuzgamos. Y duele. Me duele cuando las miradas sobreprotectoras o compasivas alejan cualquier intento de avance hacia el **proyecto vital de las personas con discapacidad**. Esas miradas que se fijan en los factores incapacitantes. Esas miradas.

Entendamos desde hoy, desde este altavoz que me permite Abante, que debemos **apostar por la diversidad** y que en la individualidad del ser se despliegan plenamente todas sus potencialidades. Sea cual sea su condición. Dejemos de generalizar. Ni todos los políticos

son unos corruptos; ni los banqueros, unos ladrones; ni las personas con discapacidad, incapaces. Personas, sencillamente personas. Genuinamente personas.

Creo firmemente en que los poderes públicos, las instituciones, el legislativo, el gobierno central, los autonómicos y los ayuntamientos, con independencia de su ideología, deben orientar todas las políticas para lograr una triple misión: **el desarrollo, la inclusión y la autonomía de las personas con discapacidad**. Así como dotar de los recursos públicos con los apoyos esenciales e individualizados para cada proyecto vital de esas personas. Porque la discapacidad surge de la interacción de las personas con su entorno y deben configurarse los accesos básicos para avanzar hacia la vida plena en la comunidad. Para lograr una vida cotidiana. Nada más y nada menos. Al igual que usted y que yo.

No es sencillo dedicarse a la política cuando cotiza a la baja la res publica. Sin embargo, jamás sentí mayor nobleza en darme a los demás, a tomar decisiones con una misión común: transformar sociedades hacia la diversidad, desde los derechos. Desde las obligaciones.

Cuando Inés nació pensé: "Mi hija me necesitará el resto de su vida". Hoy, con la perspectiva del tiempo, el disfrute de recorrer parte del camino y la plenitud del esfuerzo, les aseguro que mi reflexión es precisa: "Necesito a mi hija para el resto de mi vida". Por ese motivo, muchas gracias a organizaciones como

Abante, por centrar su estrategia empresarial en las PERSONAS. Gracias por humanizar la sociedad más allá de balances, cuentas de resultados, rentabilidades y objetivos.

Hace un tiempo, cuando mi mujer y yo salíamos hacia el hospital para que naciera mi cuarta hija, su hermano Nacho, con 10 años, me dijo: "Papá, si Ana también nace con discapacidad no pasa nada...". No puedo pedir nada más a mis hijos que han convivido con la discapacidad todos los días y que la perciben como algo natural. Porque para ellos discapacidad es: respeto, diversidad, apertura, vida, esfuerzo y futuro. Porque, ante todo, perciben a su hermana con discapacidad como lo que es: su hermana. Esos son valores. Ha merecido la pena todo.



2. La importancia de un plan para asegurar el futuro de las personas con discapacidad

En todos los ámbitos de nuestra vida, desde el personal hasta el profesional, pasando por el financiero, la **planificación nos ayuda a alcanzar nuestros objetivos** y elimina incertidumbres que, de otra forma, nos podrían llevar a tomar decisiones poco adecuadas. La planificación cobra una especial importancia cuando tenemos un **familiar con discapacidad**, ya que podemos incurrir en mayores gastos y surge, además, la necesidad de proteger a estas personas para que puedan vivir de forma independiente y en las mejores condiciones en diversos escenarios.



Más allá de dar la mejor educación a los hijos o de ayudarlos en la compra de un piso, del deseo de emprender una segunda carrera, etc., las personas que tienen un familiar con discapacidad se enfrentan a una serie de **preocupaciones específicas sobre el futuro de este**, que pueden ir desde el coste de una posible terapia especial a cómo mantener el nivel de vida tras la jubilación o quién se ocupará de esa persona cuando ya no esté su familia para cuidarla. Realizar un ejercicio de **planificación financiera, patrimonial y legal para proteger a ese ser querido** y asegurar que sus necesidades estarán cubiertas, aportará tranquilidad.

El principal consejo, que es válido en todos los casos, es **diseñar nuestro plan y empezar a ejecutarlo cuanto antes**. El tiempo es nuestro aliado y aumenta de forma considerable nuestras opciones para conseguir nuestros objetivos, incrementa el margen de maniobra para lograr que un hijo (u otro familiar) con

discapacidad tenga independencia económica en el futuro y la cobertura de sus necesidades no recaiga en terceros.

Teniendo esto claro, pueden surgir multitud de dudas sobre **qué opciones tenemos a nuestra disposición**, qué podemos hacer desde el punto de vista legal, qué estrategia financiera es la mejor, de qué ayudas disponemos... En este documento analizaremos algunas de estas cuestiones.

Los familiares de personas con discapacidad pueden utilizar, entre otras figuras, el **patrimonio protegido**, los **planes de pensiones para personas con discapacidad** y la **donación**. Las dos primeras tienen algún tipo de ventaja fiscal que conviene sopesar como parte del ejercicio de planificación y en el caso de las donaciones, la fiscalidad dependerá de la comunidad en la que resida el donatario. También se podrán realizar **disposiciones testamentarias**, por lo que debemos tener presentes los aspectos legales, como la conveniencia de realizar un testamento para proteger específicamente a ese hijo con discapacidad o designar un tutor legal en el caso de ser necesario, así como un administrador que actúe sobre el patrimonio, entre otros.

Respecto a la **planificación financiera**, es aconsejable elaborar un plan que tenga en cuenta tanto las necesidades de la persona con discapacidad como las de su familia y las posibilidades económicas de todos ellos en su conjunto. Debemos comenzar determinando **cuál es el objetivo**, qué queremos para ese hijo o familiar con discapacidad y cómo encaja eso con el resto de objetivos familiares, como podría ser mantener el nivel de vida durante la jubilación o emprender una segunda carrera profesional.

El siguiente paso sería realizar un **inventario del patrimonio familiar** y distinguir entre los bienes que son estratégicos y los que no lo son, estudiar qué activos serían más apropiados para la persona con discapacidad, analizar la capacidad de generar ahorro, etc. Con esta información podremos diseñar una estrategia adecuada a las necesidades de la familia que nos ayude a **garantizar la independencia económica de la persona con discapacidad**.

La planificación legal y financiera respecto a la discapacidad es algo que deberíamos tener en cuenta no solo en el caso de que tengamos un familiar que la tenga. Los expertos aconsejan -y cada vez con mayor énfasis- prever determinadas situaciones que nos pueden afectar a cada uno de nosotros en el futuro. En el caso de la discapacidad sobrevenida, por accidente, por enfermedad, por edad, **ser previsores hoy puede ser de gran ayuda en el futuro**.



Cambiar la mirada en el diseño de los servicios de atención a personas con discapacidad

Almudena Martorell, presidente de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce

*Neo: ¿Por qué me duelen los ojos?
Morpheo: Porque nunca los habías usado.*

Matrix 1999

Todavía queda camino para la participación plena de las personas con discapacidad intelectual. Pero también hemos andado mucho y, por tanto, los profesionales y las entidades debemos ir adaptándonos a esta evolución. Debemos ser motor y no lastre y, sobre todo, debemos cambiar nuestra mirada sobre las personas con discapacidad para dejar de verlos como perceptores de beneficencia y empezar a verlos como ciudadanos de pleno derecho.

La planificación centrada en la persona* ha supuesto un importante avance para que los profesionales y las entidades seamos ese motor para cambiar realidades. Aunque es necesario un cambio más profundo para estar a la altura de la revolución que se merecen las personas con discapacidad intelectual.

*Se trata de una metodología implantada ya en casi todos los recursos de atención, que promueve que la persona debe ser el centro de la intervención, guiando ella su futuro y a dónde quiere llegar y con qué intervenciones.

Los ojos con los que miramos generan realidades. El efecto *Pigmalion* o de *profecía autocumplida* juega aquí un importante papel. Las mujeres solo estábamos capacitadas para el cuidado de los hijos y teníamos crisis histéricas por la exclusión social y por la mirada de no hace menos de un siglo. Las personas con discapacidad intelectual nos presentan alteraciones de conducta e incapacidades, en gran parte por los ojos con los que los miramos. Y aquí, los profesionales y los familiares jugamos un papel crucial.

Debemos, por tanto, visitar los modelos desde esta óptica y, por extensión, los servicios y la configuración de la atención a la discapacidad intelectual. Y de nuevo no solo la configuración de unos servicios que se diseñaron en los años 80, sino los ojos que trasladan esos servicios, que parecen bastante alejados de transmitir orgullo de diversidad y aún menos que la persona con discapacidad intelectual sea un cliente de pleno derecho. Debemos movernos desde lo que es “bueno para ti” hacia un principio de autodeterminación.

En el caso de la Comunidad de Madrid en su Red Pública, se ha hecho un importante avance, concertando más plazas a las entidades más demandadas y reduciendo en las que no lo son.

Esta sencilla práctica de introducir, por fin, la ley de la oferta y la demanda es un primer paso, implantando la calidad, y haciéndolo, además, a través de dar poder a las personas.

Es importante entender que muchas de las personas que acuden a estos servicios no quieren una red asistencial, sino que buscan una participación plena, principalmente, a través del empleo. Y aquí es donde, de nuevo, deberíamos escuchar mejor la demanda e ir progresivamente reconvirtiendo los servicios.

Valga como ejemplo que la educación especial en nuestro país finaliza a los 18 años –ampliable hasta los 21– sin que exista ninguna formación reglada más allá de esa edad. ¿Quién a los 18 está preparado para encontrar un empleo? Así, nuestro sistema perpetúa el asistencialismo. Y lo paradójico es que lastra nuestro Estado de Bienestar: un sujeto pasivo receptor de pensiones y plazas públicas frente a un trabajador de pleno derecho que es motor de economía y riqueza.

Y este es el reto. Cambiar la mirada y por tanto la oferta, para comenzar a ver las personas con discapacidad intelectual como ciudadanos plenos. Estamos en ello.

3. Opciones para la planificación financiera de las personas con discapacidad

Planificar, como señalábamos en la introducción de este documento, nos ayuda a eliminar incertidumbres. En el caso de las familias en la que alguno de sus miembros tiene alguna discapacidad, existen una serie de figuras legales y financieras que ayudan en el objetivo de la independencia económica de dicha persona. Conocerlas es importante para determinar cuál o cuáles nos convienen más en nuestro caso particular.



Función notarial y discapacidad

Federico Cabello de Alba Jurado,
notario y director Área Social
Fundación Aequitas

Simplificando y para hacerlo comprensible, la función del notario en nuestra sociedad consiste, nada más y nada menos, que en adecuar la voluntad de las personas que requieren su intervención a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. El notario debe indagar, averiguar esa voluntad, buscar la forma más adecuada para, dentro de la legalidad, darle forma jurídica y asegurarse de que las partes conocen y quieren sus consecuencias. El notario debe asesorar a las partes sobre los medios jurídicos más adecuados para lograr sus fines e informarles de las

consecuencias que de ello derivan confiriéndoles seguridad. Eso es, en esencia, la función notarial.

Esa actuación notarial permite que, por medio y ante el notario, se dé forma no solo a relaciones de estricto contenido patrimonial, sino también personal y familiar. Precisamente por eso ante el notario se ponen de manifiesto situaciones personales que demandan su actuación para aconsejar y solventar problemas que afectan no solo a personas con discapacidad, sino a personas mayores y otros colectivos necesitados de especial protección. La función notarial de indagar la voluntad, adecuarla a las disposiciones de nuestro ordenamiento, ilustrar a las partes sobre sus consecuencias confiriéndoles seguridad se predica igualmente en estas situaciones.

Para abordar ese reto, el notario goza de una posición privilegiada por varias razones. Sus conocimientos técnicos y jurídicos, la proximidad a las partes, la relación de confianza que se genera entre ambas partes, su amplia distribución geográfica y la seguridad jurídica que deriva de su actuación, son factores que posibilitan el que el ejercicio de la función notarial pueda aportar mucho en este campo.

A nadie escapa que nuestro ordenamiento, en cuanto al tratamiento de las personas con discapacidad, necesita un cambio de carácter radical. La norma y la práctica están ancladas en una posición que poco ha variado desde su tratamiento en el derecho romano, del que tomamos los

principios inspiradores de su tratamiento. Bien es verdad que instituciones como el poder preventivo, la autotutela, la guarda de hecho, el patrimonio protegido o la fiducia sucesoria han supuesto un tímido avance, pero de poco podrán servir si en la práctica no van sustituyendo a otras soluciones más ancladas en nuestro pasado pero que no respetan ni favorecen la igualdad y el progreso de las personas con discapacidad. Y ahí debe estar el notario, que no tiene una varita mágica, pero podrá modelar, con arreglo a nuestras leyes, la solución más acorde a cada caso.

Son dos las facetas más frecuentes que en nuestro ámbito de actuación ponen de manifiesto la insuficiencia de nuestro ordenamiento y práctica jurídica cuando se trata de que las personas con discapacidad desarrollen su capacidad jurídica y de obrar.

Por un lado, cuando la persona con discapacidad pretende concluir o celebrar un negocio jurídico; es indudable que la persona que se encuentra en esa situación necesita un apoyo para actuar. Pues bien, la única asistencia que le proporciona nuestro Código Civil, tutela, curatela o patria potestad prorrogada, requieren su previa incapacitación. Por tanto, nos encontramos con que la única salida de una persona que necesita un apoyo para ejercer su capacidad jurídica, ha de ser previamente privado de su capacidad. Además, salvo en el caso de la curatela, nos encontramos con instituciones de sustitución. Es decir, se prescinde en todo caso de la decisión

de la persona, de su consentimiento y de su intervención para que sea otra la que lo haga en su lugar. Deberíamos sin duda, cambiar ese régimen por uno más respetuoso en el que se asegure que los apoyos que requiere la persona se delimiten más como eso, un apoyo y asistencia, que como una sustitución que prescinda absolutamente de ella.

Además, normalmente esas actuaciones son puntuales y deberán arbitrarse formas de apoyo puntuales que no requieran la previa incapacitación. Ambas modificaciones derivan claramente como imperativas del tenor de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad que, ratificada por España, forma ya parte de nuestro ordenamiento, aunque requiera del correspondiente desarrollo.

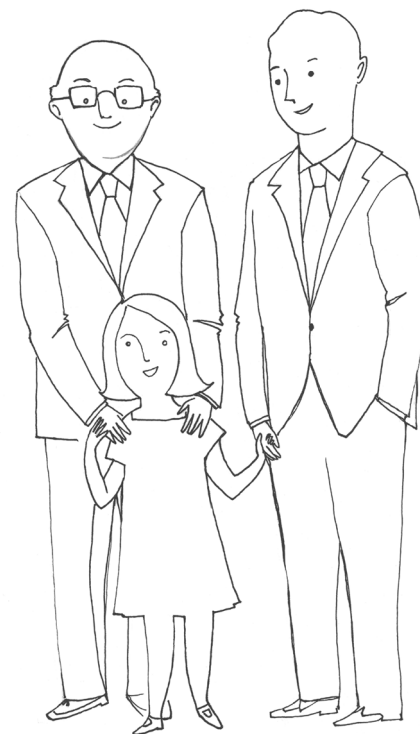
La otra faceta a la que antes me refería es la preocupación de las personas bajo cuyo cargo se encuentra una persona con discapacidad sobre la situación en que se encontrarán estas personas cuando ellos falten. O la de aquellas personas que prevén llegar a una situación que les impida actuar sin esos apoyos. Si bien son claramente mejorables, sí que encontramos en nuestro ordenamiento instituciones que pueden servir para mejorar o prevenir esas situaciones. No podemos entrar aquí en un análisis detenido de las mismas, pero los **podere preventivos** y la **autotutela**, por ejemplo, permiten diseñar el régimen de esos apoyos si en el futuro carezco de esa capacidad para discernir o tomar determinadas decisiones. Otras como la **sustitución fideicomisaria** a favor de un hijo

incapacitado o el legado de **habitación** pueden mejorar la posición del hijo mediante la atribución de derechos que en otro caso no le corresponderían. O el **patrimonio protegido**, que puede facilitar establecer un régimen de administración del hijo con discapacidad sin necesidad de incapacitación judicial obteniendo al mismo tiempo ventajas fiscales.

En fin, nos encontramos con instituciones que no van a suponer una solución absoluta de los problemas de las personas con discapacidad, pero que pueden ayudar a asegurar su situación y promover su mejoría personal y patrimonial. Por otro lado, no hay dos personas iguales, ni por la discapacidad que les afecta ni por su situación familiar, social o económica. Eso exige, sin lugar a dudas, adecuar y modelar cada una de estas instituciones a dicha situación, modelar un 'traje a medida', función que encaja de lleno, como vimos, en la actuación notarial.

3.1. Disposiciones testamentarias

Las disposiciones testamentarias son una de las opciones para proteger a un familiar con discapacidad que recoge la ley 41/2003. Hacer testamento (que es siempre una buena recomendación) nos permite no solo repartir la herencia, sino también determinar cuestiones como el nombramiento de un tutor, establecer disposiciones sobre la forma de vida y cuidados de la persona con discapacidad o determinar mecanismos para la fiscalización de la tutela.



Mejora del testamento y libre disposición

Para empezar, conviene entender cómo se puede distribuir el patrimonio cuando lo dejamos en herencia. Esta se divide en tres partes: la legítima corta, el tercio de mejora y el tercio de libre disposición.

La sucesión en el derecho civil común establece que a los llamados descendientes forzosos les corresponde la plena propiedad (usufructo y nuda propiedad) de un tercio de la herencia, que recibe el nombre de legítima corta y se distribuye a partes iguales entre ellos.

Los descendientes forzosos son:

- Hijos y descendientes.
- Padres y ascendientes (en caso de no tener hijos o descendientes).
- Viudo o viuda (si no hay ni descendientes ni ascendientes).

Los herederos forzosos también tienen derecho al tercio de mejora, que no tiene por qué ser distribuida a partes iguales entre ellos. Por último, existe el tercio de libre disposición, que como su nombre indica, se puede repartir cómo se prefiera.

HERENCIA		
1/3 Legítima corta	1/3 Mejora	1/3 Libre disposición
Legítima larga		

Cuando se fallece sin haber hecho testamento, los hijos –si los hay– reciben toda la herencia repartida en partes iguales y el cónyuge solo el usufructo (uso y disfrute) de un tercio de la herencia. En el caso de que no hubiera hijos, son los padres o ascendientes quienes reciben el patrimonio y al cónyuge solo le corresponde el usufructo del 50% del mismo.

Por ello, si queremos que nuestra herencia sea repartida de manera distinta a la anteriormente descrita, es imprescindible dejar testamento. En el caso de una familia en la que uno de los hijos tenga discapacidad, existe la posibilidad de que queramos dar una protección extra a este hijo por sus circunstancias personales a través del testamento. Este puede otorgarse en cualquier momento de la vida de una persona, sin importar el número de propiedades que posea, y puede modificarse en cualquier momento, si así lo desea el otorgante, dentro de los límites legales que acabamos de comentar.

Además de incluir en el testamento nuestras últimas voluntades, podemos indicar quiénes queremos que sean los tutores de nuestros hijos (en caso de fallecer antes de que cumplan la mayoría de edad o de tener hijos con discapacidad), así como nuestros albaceas (personas que se encargan de cumplir las disposiciones hechas por el testador), entre otros.

En España conviven diferentes derechos forales con el régimen común, razón por la cual debemos tener en cuenta las especialidades que se establecen en cada uno de ellos.

Fiducia sucesoria

Por otra parte, el Código Civil nos ofrece la posibilidad de delegar en nuestro cónyuge viudo (si no hemos contraído matrimonio es necesario que tengamos hijos comunes) la facultad de utilizar el tercio de mejora y el de libre disposición, aplazando, de este modo, la partición de la herencia hasta un momento posterior. Esta opción resulta especialmente útil cuando uno de los hijos es dependiente o tiene una discapacidad. Para ello es imprescindible que se otorgue testamento.

En los casos en los que no hayamos indicado el plazo o si no hemos atribuido al cónyuge la posibilidad de hacer uso de su voluntad por testamento, tenemos dos años para hacerlo. El cónyuge superviviente se encargará de la administración de los bienes sobre los que recaen dichas facultades, pudiendo ser enajenados con el consentimiento de todos los interesados.

En el caso de una familia en la que uno de los hijos tenga discapacidad, existe la posibilidad de que queramos dar una protección extra a este hijo por sus circunstancias personales a través del testamento

3.2. Planes de pensiones para personas con discapacidad

Como hemos comentado, una de las preocupaciones cuando tenemos a nuestro cargo a personas con discapacidad es el nivel de vida que puedan tener en el futuro, qué podemos hacer para asegurar su independencia. Desde el punto de vista financiero, tenemos a nuestra disposición la opción de contratar planes de pensiones a favor de personas con discapacidad. Estos productos tienen una serie de **beneficios fiscales muy importantes**, tanto para la persona con discapacidad como para sus familiares, como vamos a ver a continuación.

¿Quiénes pueden ser partícipes de este tipo de planes?

La ley establece que se pueden beneficiar de este tipo de planes de pensiones aquellas personas que tengan un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como quienes tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de minusvalía se deberá acreditar mediante un certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.



¿Quiénes pueden realizar aportaciones?

Pueden destinar dinero a estos planes de pensiones tanto la persona con discapacidad, como quienes tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado

inclusive con esta persona, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Para las aportaciones hechas a este tipo de productos, las personas con discapacidad deben ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

¿Cuál es la aportación máxima?

Las personas con discapacidad podrán aportar como máximo 24.250 euros anuales y sus familiares, 10.000 por persona.

La aportación conjunta (entre la persona con discapacidad y los familiares) tiene un límite de 24.250 euros.

¿Cuáles son las contingencias* del régimen especial para personas con discapacidad?

Las aportaciones pueden destinarse a cubrir las siguientes contingencias:

a- Jubilación de la persona con discapacidad. De no ser posible el acceso a esta situación, podrán percibir la prestación correspondiente a la edad que se señale en las especificaciones del plan (a partir de los 45 años), siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b- Incapacidad y dependencia de la personas con discapacidad, de su cónyuge o de uno de los parientes en línea directa

* Contingencias: son las razones por las que se hace efectivo un plan de pensiones.

o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. También podría **cubrir el agravamiento del grado de discapacidad** del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que tuviera hasta entonces o para realizar cualquier tipo de trabajo. Se incluye la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

c-Fallecimiento de la persona con discapacidad. Las aportaciones realizadas por los familiares (o resto de personas con capacidad para hacerlo) solo generan, cuando fallece la persona con discapacidad, **prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan ingresado dinero en el plan**, en proporción con su aportación.

d-Jubilación del cónyuge o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

e- Fallecimiento del cónyuge o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

f- Las contribuciones que solo puedan destinarse a cubrir la contingencia de **fallecimiento** de la persona con discapacidad deberán realizarse bajo el régimen general.

Supuestos de liquidez del régimen especial para personas con discapacidad

Los derechos consolidados* en los planes de pensiones de los partícipes con discapacidad se pueden hacer efectivos en los supuestos de **enfermedad grave y desempleo de larga duración** de la siguiente forma:

- a- Los supuestos de enfermedad grave que afecten a la persona con discapacidad se aplican cuando dicha situación no se puede clasificar como contingencia y, además, en este caso se consideran también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, así como tratamiento y asistencia domiciliaria.
- b- El supuesto de desempleo de larga duración no solo aplica en el caso de que el partícipe con discapacidad se quede en paro, sino también cuando se encuentran en esta situación alguno de sus **parientes directos o colaterales** (hasta el tercer grado inclusive) si el partícipe depende económicamente de alguno de ellos o si está a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

¿Cómo tributan las aportaciones a planes de pensiones de personas con discapacidad?

Las aportaciones realizadas reducen la base imponible con los siguientes máximos:

* Son aquellos derechos económicos derivados de las aportaciones más los rendimientos obtenidos a través del sistema financiero de capitalización utilizado.

- 10.000 euros anuales para las aportaciones realizadas por los parientes (hasta tercer grado), cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 24.250 euros anuales para las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad.
- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad no puede exceder de 24.250. En caso de concurrencia, serán objeto de reducción en primer lugar las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y solo si las mismas no alcanzan el límite de 24.250 euros, serán objeto de reducción el resto de aportaciones de forma proporcional.

Dicha reducción es independiente de la reducción por aportación a Patrimonios Protegidos.

¿Cómo tributan las prestaciones del régimen especial para personas con discapacidad en el momento del rescate?

Las prestaciones de los planes de pensiones para personas con discapacidad se consideran, a efectos impositivos, **rendimientos del trabajo** cuando se reciben y también en el caso de que se disponga de forma anticipada del dinero acumulado a través de estos productos.

Hay que destacar que las prestaciones **en forma de renta están exentas** hasta un importe máximo de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM, **22.365,42 euros para 2016**), una ventaja que le proporciona atractivo a este tipo de planes de pensiones.

3.3. Patrimonio protegido

El patrimonio protegido es otra de las figuras a las que podemos recurrir. Este quedó definido en la Ley 41/2003 de protección patrimonial de las personas con discapacidad: es un conjunto de bienes y derechos que se constituye a favor de la persona con discapacidad con el **objetivo expreso de satisfacer sus necesidades vitales**.

Esta figura legal, que tiene algunas ventajas fiscales, está sometida a un régimen de administración y supervisión específico regulado en la citada ley. Así, por ejemplo, si los padres de una persona con discapacidad quieren destinar determinados bienes, como podría ser una vivienda, para que sus necesidades vitales queden cubiertas, no será necesario que realicen una donación.

Vamos a ver con algo más de detalle quiénes se pueden beneficiar del patrimonio protegido, cómo se constituye y sus ventajas.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios del patrimonio protegido?

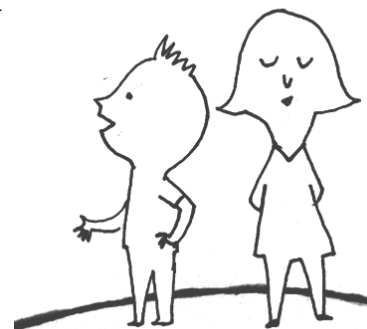
Se pueden beneficiar del patrimonio protegido las personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento y psíquica igual o superior al 33 por ciento, tal y como se determina en la ley.

El grado de minusvalía se deberá acreditar mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

¿Quiénes pueden constituir el patrimonio protegido?

Lo puede hacer la propia persona con discapacidad –si tiene la capacidad de obrar suficiente para ello– y también sus padres, tutores o curadores –cuando no la tengan– o el guardador* de hecho, con ciertas limitaciones.

Además, **cualquier persona con interés legítimo** puede solicitar la constitución de dicho patrimonio, ofreciendo al mismo tiempo una aportación de bienes y derechos para dicho fin. En caso de negativa por parte de los padres o tutores se podrá acudir al fiscal, quien instará al juez lo que proceda atendiendo al interés de la persona con discapacidad.



¿Cómo constituye el patrimonio protegido?

El patrimonio protegido se constituye mediante una escritura pública ante notario, o por resolución judicial si los padres de la persona con discapacidad se han opuesto a que lo constituyan terceros.

El documento debe contener el inventario de los bienes y derechos que constituyan inicialmente el patrimonio protegido, las reglas de administración y fiscalización de este, así como cualquier otra disposición que se considere oportuna sobre su administración y conservación.

* Situación en la que una persona desempeña las funciones de velar y proteger, en sentido amplio, a un menor o incapacitado sin haber sido nombrado al efecto. La autoridad judicial puede requerirle información y establecer los medios de vigilancia y control oportunos.

Aportaciones al patrimonio protegido

Las aportaciones se hacen a título gratuito y están sujetas a las formalidades establecidas en la constitución del patrimonio. La persona que realiza la aportación del bien o derecho **puede decidir el destino que se le dará al mismo**, incluso tras la extinción del patrimonio protegido.

¿Qué bienes se pueden aportar al patrimonio protegido?

La ley es muy amplia respecto al tipo de bienes y derechos que pueden agruparse bajo la figura del patrimonio protegido. Se pueden incluir desde dinero o depósitos, seguros, rentas vitalicias u otros productos financieros, fincas urbanas o rústicas, obras de arte, joyas, etc. para adaptarlo a las necesidades particulares de la persona con discapacidad.

Administración y supervisión

Cuando el patrimonio protegido lo constituye la propia persona con discapacidad, designa a quién llevará la administración, de acuerdo con las reglas establecidas en el documento de constitución y puede cambiar al administrador cuantas veces quiera.

En el resto de casos, cuando la persona que constituye el patrimonio no es la beneficiaria, las reglas de administración deberán prever la obligatoriedad de autorización judicial, excepto cuando el beneficiario tenga plena capacidad de obrar.

Por otra parte, no pueden ser administradoras las personas o entidades que no puedan ser tutores. Y cuando no se pueda designar administrador, el juez competente proveerá lo que corresponda.

La supervisión corresponde al ministerio fiscal que realizará una supervisión periódica, así como supervisiones extraordinarias cuando lo considere oportuno.

Extinción

La extinción del patrimonio protegido se produce por la muerte del beneficiario, mediante decisión judicial. En este caso, los bienes y derechos englobados en esta figura pasan a formar parte de la herencia.

Si la extinción se debe a que el beneficiario ha dejado de tener la condición de persona con discapacidad, el patrimonio le seguirá perteneciendo, quedando sujetos al régimen de dicho patrimonio. Los constituyentes o aportantes del patrimonio protegido podrán establecer el destino específico para tales supuestos.

¿Cómo tributa el patrimonio protegido?

El patrimonio protegido, como hemos comentado, ofrece una serie de ventajas fiscales, tanto para la persona con discapacidad (el beneficiario), como para aquellos que hacen aportaciones al mismo.

Tratamiento fiscal para la persona con discapacidad

El beneficiario del patrimonio protegido, tributa por las aportaciones recibidas (sean dinero o no) como **rendimientos del trabajo hasta un máximo de 10.000 euros anuales** por cada aportante (el límite total para el conjunto de aportantes es de **24.250 euros**). Existe una **cantidad exenta**: la equivalente a tres veces el IPREM (**22.365,24 euros en 2016**).

Las cantidades aportadas que superan esos 10.000 euros (los 24.250 para el conjunto de aportantes), tributan en el **Impuesto de Sucesiones y Donaciones**.

Por ejemplo, vamos a considerar que Juan tiene una discapacidad psíquica del 50% y sus padres deciden hacer aportaciones económicas a su patrimonio protegido para contribuir a generar capital que le ayude a tener independencia económica. Así, cada uno de ellos (padre y madre) aportan 14.000 euros a dicho patrimonio durante el ejercicio.

De la cantidad aportada por cada (14.000), 10.000 euros tributarán como rentas del trabajo en el IRPF de Juan ($10.000 \times 2 = 20.000$) y los 4.000 restantes ($4.000 \times 2 = 8.000$) en el impuesto de Sucesiones y Donaciones. Ambos familiares de Juan pueden deducirse 10.000 euros en su declaración de la renta.

En el caso de Juan, 20.000 euros (de esos 28.000 que le han aportado) serán considerados rentas del trabajo y, por tratarse de

una persona con discapacidad, a la hora de tributar están exentos (por ser inferior a 22.365,24€).

Y los 8.000 euros restantes que no son considerados renta del trabajo tributan en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Es importante tener en cuenta que la persona con discapacidad se subrogará* en la posición del aportante en cuanto a la fecha y valor de adquisición de los valores incluidos en el patrimonio protegido, sin que resulte e aplicación en el momento de la venta los coeficientes de abatimiento (activos comprados antes de 1994).

Es decir, en el caso de que el bien sea una vivienda, por ejemplo, la persona que ha hecho la aportación no pagará impuestos por la ganancia generada desde la compra de la misma hasta el momento en el que entra a formar parte del patrimonio –cosa que sí ocurriría en el caso de que se tratase de una donación–, sino que cuando la persona con discapacidad la venda, pagará impuesto por el beneficio generado desde que se compró.

Para conservar los beneficios fiscales, los bienes aportados pueden gastarse para **atender las necesidades del beneficiario, pero no transmitirse a un tercero**, en un plazo de cuatro años desde la aportación.

* Subrogar: sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa

Tratamiento fiscal para el aportante

Las aportaciones por parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cónyuge o tutor dan derecho a una **reducción en la base imponible del IRPF de hasta 10.000 euros anuales**. No dan derecho a reducción las aportaciones de la propia persona con discapacidad.

Si la aportación la hace un contribuyente del **Impuesto de Sociedades**, puede **deducirse en la cuota íntegra el 10% de lo aportado**, hasta un máximo de 10.000 euros.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones **no puede superar los 24.250 euros**, minorándose de manera proporcional en caso de superar dicha cantidad.

Estarán exentas en el IRPF, como hemos visto, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto cuando hagamos las aportaciones al patrimonio protegido.

Por otra parte, la **disposición** en el periodo impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes de cualquier bien aportado determinará las siguientes **obligaciones fiscales**:

- Si quien hizo las aportaciones fue un contribuyente del IRPF, este debe integrar en la base imponible del período impositivo de la disposición las cantidades reducidas por este concepto, más los intereses de demora que procedan.
- Si fueron realizadas por un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, este debe ingresar en el período impositivo de

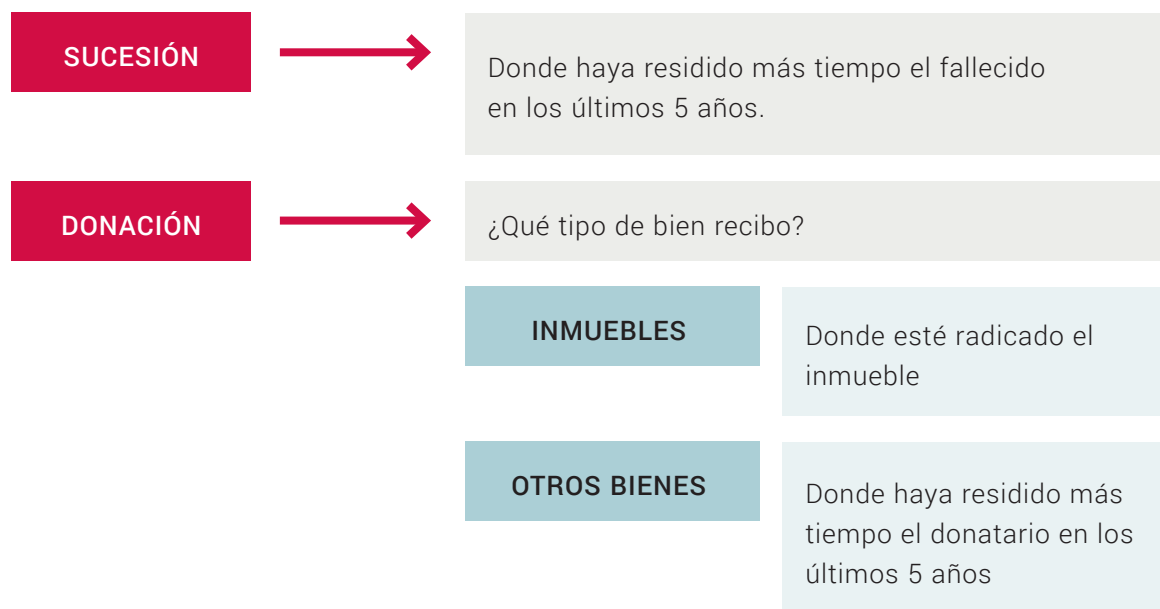
la disposición, la cantidad deducida en la cuota (del período impositivo en que se realizó la aportación).

- En ambos casos, el titular del patrimonio tiene que integrar en su base imponible correspondiente al período impositivo en que se produce la disposición, la cantidad que hubiera dejado de integrar en el período impositivo en que recibió la aportación más los intereses de demora que procedan.

3.4. Donaciones

Otra opción a la que se puede recurrir es hacer una donación a la persona con discapacidad. En este caso, conviene tener en cuenta que el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) está cedido a las comunidades autónomas y puede haber diferencias importantes en el impacto fiscal en función de qué región nos vincule, del patrimonio preexistente que tenga quien reciba la donación y también de la vinculación entre donante y donatario.

La comunidad autónoma que nos vincula en el caso de las donaciones, varía en función de si el bien recibido es un inmueble o no, como vemos en el gráfico siguiente.



En la actualidad existe un debate sobre la posibilidad de unificar el impuesto en todo el territorio español. En algunas comunidades, como la de Madrid, existe una bonificación (del 99% para ascendientes y descendientes), en otras comunidades solo existe beneficio fiscal si se cumplen ciertos requisitos y en algunas no hay bonificaciones.

Hay que tener en cuenta que, adicionalmente, el donante debería de hacer frente al pago de la **plusvalía en el IRPF** (tiene que pagar a Hacienda un porcentaje de lo que haya ganado desde la compra del bien hasta el momento de la donación) y de la **plusvalía municipal** en caso de que se done un inmueble, así como al coste del notario. Por eso, aunque tenga derecho a bonificaciones, es importante analizar el impacto de estos dos impuestos antes de tomar una decisión.

3.5. Seguros

Los seguros de vida son otra opción a la que se puede recurrir para proteger al familiar con discapacidad. Mediante el pago de una prima (única o periódica) a una compañía de seguros, recibiremos una prestación económica (en forma de renta o capital) en caso de fallecimiento (seguro de vida riesgo) o de supervivencia a una determinada edad (seguro de vida ahorro) de la persona asegurada, según lo que se haya pactado en el contrato.

Los **seguros de vida riesgo** son, normalmente, los más utilizados por quienes tienen personas con discapacidad a su cargo, ya que la entidad aseguradora paga una suma al beneficiario en caso de fallecimiento del asegurado. En este tipo de seguros el beneficiario necesariamente es una persona diferente del asegurado. Existen varios tipos de seguro, como vamos a ver a continuación.

Seguros de vida temporales

El seguro de vida temporal provee protección financiera por un período de tiempo limitado (un viaje, el plazo de amortización de un préstamo, etc.) o hasta que se cumpla una determinada edad (cuando el hijo cumpla 22 años). Si la muerte ocurre dentro del plazo establecido el beneficiario recibe el capital asegurado. En caso contrario, no recibiría nada, perdiendo el importe de las primas satisfechas. Por tanto, al **no generarse acumulación de ahorro**, generalmente, estos seguros son los **más económicos**.

Hay varias categorías:

- **Seguro de vida temporal constante:** provee el mismo beneficio por causa de muerte durante todo el período de tiempo especificado en la póliza.
- **Seguro de vida temporal decreciente:** en estos, se va reduciendo el capital objeto de cobertura a medida que se acerca el final del plazo objeto de la misma. Este podría ser utilizado, por ejemplo, por familias cuyos hijos vayan a dejar el hogar, lo cual disminuiría las responsabilidades financieras de la familia o si el seguro está destinado a la cancelación de un crédito.
- **Seguro de vida temporal creciente:** el capital objeto de cobertura va aumentando a medida que se acerca el final del plazo objeto de cobertura.

Seguros de vida permanentes (seguro de vida entera)

El seguro de vida permanente ofrece cobertura por tiempo indefinido (durante toda la vida del asegurado). Podemos distinguir dos categorías en función de la modalidad de pago de la prima:

- **Seguro de vida entera a primas vitalicias.** Las primas se abonan hasta el momento del fallecimiento del asegurado.
- **Seguro de vida entera a primas temporales.** Las primas se pagan durante un plazo de tiempo previamente determinado.

Al margen del periodo objeto de cobertura, las principales diferencias entre el seguro de vida temporal y permanente son que estos últimos tienen derecho de rescate, derecho de reducción y derecho de anticipo y por esta característica son más caros que los temporales.

Seguros de capital y renta de supervivencia

Garantizan el pago de un capital, o el comienzo de una renta, durante el tiempo pactado, si en el momento que fallezca el asegurado vive todavía la persona designada para cobrarlo, es decir, el beneficiario (sobreviviente). Si el beneficiario falleciese antes que el asegurado, la póliza quedaría anulada sin derecho a la devolución de las primas satisfechas.

Estos seguros son interesantes para las personas que dependen económicamente del asegurado (personas con discapacidad, cónyuges, etc.) y se caracterizan, preferentemente, por tener un coste más reducido que el seguro de vida entera, puesto que la compañía de seguros solo tendrá que satisfacer las sumas aseguradas si el beneficiario sobrevive al asegurado.

Seguros de amortización

Estos seguros **garantizan el pago**, en caso de fallecimiento del asegurado, de un capital, que permitirá **afrontar el pago del préstamo pendiente** o de las anualidades previstas pendientes del préstamo, hasta su cancelación.

Este seguro suele utilizarse cuando se compran bienes a plazos y, sobre todo, en la amortización de préstamos, puesto que si el comprador fallece, permite a los herederos tener garantizado el pago de la cantidad pendiente y, por tanto, la propiedad del bien.

3.6. Otros recursos a tener en cuenta

En la Ley 41/2003 se incorporaron modificaciones de la legislación para tratar de **mejorar la protección patrimonial de las personas con discapacidad**. Así, entre otras cuestiones, regula la autotutela, que es la posibilidad que tiene una persona capaz de obrar de adoptar las disposiciones que estime convenientes en previsión de su propia incapacitación, lo cual puede ser especialmente importante en el caso de enfermedades degenerativas.

Por otra parte, se incluyen distintas modificaciones en el derecho de sucesiones:

1. Se configura como causa de **indignidad para suceder** el no haber prestado al causante las atenciones debidas durante su vida.
2. Se permite que el testador pueda gravar con una **sustitución fideicomisaria** la legítima estricta cuando beneficie a un hijo o descendiente judicialmente incapacitado.
3. Se da un trato favorable a las donaciones o legados de un **derecho de habitación** realizado a favor de personas con discapacidad que vivan con el donante o testador en la vivienda habitual.
4. Se introduce la **fiducia sucesoria**, anteriormente explicada, que permite al testador conferir a su cónyuge las facultades de mejorar y distribuir la herencia entre sus descendientes comunes no precipitando la partición de la herencia.
5. Se permite **no traer a colación los gastos** realizados para cubrir las necesidades especiales de los hijos o descendientes con discapacidad.
6. **Poderes preventivos**: permiten designar apoderados, incluso para el momento en el que se pierde la capacidad, como explicaremos en el próximo epígrafe.

También regula el **contrato de alimentos** en el caso de que los padres de una persona con discapacidad transmitan al alimentante el capital en bienes muebles o inmuebles en beneficio de su hijo con discapacidad.

Por último, incluye una serie de **modificaciones de la normativa tributaria**, regulando en el IRPF e Impuesto de Sociedades las aportaciones realizadas al patrimonio protegido



Mago More

*Y es que en el mundo traidor
nada hay verdad ni mentira;
todo es según el color
del cristal con que se mira.*

Ramón de Campoamor. Poeta español
(1817-1901)

El 9 de mayo del 2001 nació mi hijo Marcos. Pesó 1 kilo y 345 gramos, fue un gran prematuro y vino con una sorpresa inesperada: le diagnosticaron Síndrome de West, una enfermedad rara que afecta a uno de cada diez mil niños y que consiste en convulsiones epilépticas que causan daño cerebral grave.

Naturalmente nadie está preparado para esta lotería de la vida porque las desgracias siempre le ocurren a los demás y nunca a uno mismo.

En el momento de escribir esto Marcos tiene 12 años, tiene parálisis cerebral a consecuencia de la epilepsia, está fuertemente medicado, no anda ni habla y no va a hacerlo nunca debido a las lesiones cerebrales que tiene.

Pero esta es la parte triste y no quiero que te quedes con esto. La parte alegre es que gracias a Marcos he aprendido las lecciones más valiosas de toda mi vida y me gustaría compartirlas contigo. Cambia la pregunta

Parafraseando a Mario Benedetti, “cuando creíamos que teníamos todas las respuestas, de pronto, cambiaron todas las preguntas.”

Cuando nos ocurre una desgracia en la vida, tendemos de un modo casi automático a preguntarnos “¿por qué a mí?”. Esta es una pregunta sin respuesta que nos hace sufrir innecesariamente.

La solución no está en buscar una respuesta, la solución está en cambiar la pregunta. En lugar de preguntarnos “¿por qué a mí?”, cambiemos la pregunta por “¿qué puedo aprender de esto que me ha pasado?”

“Cuando hay lo que hay, hay lo que hay”.

Creo que esta es la principal enseñanza que nos ha dejado Marcos y créeme cuando te digo que me la repito constantemente.

Los hechos no cambian, son los que son y, además, no hay nada que esté en nuestras manos que pueda modificarlos. No se puede cambiar el pasado.

Un hombre de visita en Jerusalén observa que otro hombre reza frente al muro de las lamentaciones.

- ¿Qué hace buen hombre?

- Pues aquí rezando.

- ¿Y por qué reza?

- Rezo por la paz en el mundo, por que los gobernantes dejen de decir mentiras y porque los hombres al fin olvidemos nuestras diferencias.

- ¿Y cuánto tiempo lleva así?

- Toda la vida.

- ¿Y cómo se siente?

- Como si estuviera hablándole a una pared.

Pues intentar cambiar los hechos es como hablarle a una pared, nos consume la energía y no arregla nada.

Lo siguiente que aprendí fue a no obsesionarme con el futuro.

Cuando tienes un hijo discapacitado que depende al cien por cien de ti no puedes evitar preguntarte: ¿qué pasará cuando no estemos para cuidarle?

¿Y cuando pese más, podremos con él?

¿Necesitaremos cambiarnos de casa?

¿Podremos pagar todos los gastos que un niño así genera?

Y la respuesta a todas esas preguntas es: cuando pase lo que tenga que pasar ya me preocuparé. Esto no significa que no preveamos para el futuro, por supuesto que hay que ahorrar y anticiparse a futuras necesidades, pero si hay algo que he aprendido es que obsesionarte con el futuro te atormenta innecesariamente, porque la mayoría de las veces anticipas problemas que luego nunca suceden.

Nunca pierdas el sentido del humor y ríete de los problemas antes de que los problemas se rían de ti.

Me dedico a hacer reír a la gente y esto es exactamente lo que decidí hacer con la enfermedad de mi hijo desde el primer minuto. Reírme del problema y no dejar que pudiera conmigo.

Por increíble que parezca siempre hay una lectura positiva.

“Si quieres ser feliz ayuda a los demás”.

Una de las grandes ventajas de ayudar a los demás es que aprendes a relativizar, siempre te das cuenta de que hay gente que lo está pasando peor que tú y no se quejan tanto, te pone en tu sitio.

Cuando diagnosticaron a Marcos no voy a negar que estuvimos llorando un tiempo, pero antes de un mes ya estábamos en

contacto con la fundación Síndrome de West, echando una mano en todos sus eventos con la intención de recaudar dinero y ayudar a las familias que más lo necesitan. Creo que si te va bien en la vida tu obligación es devolverle parte a la sociedad.

Como decían los Monty Python: "Always look on the bright side of life" (Mira siempre el lado positivo de la vida).

4. Discapacidad y longevidad

El aumento de la esperanza de vida es una buena noticia, que se refuerza por el hecho de que no solo cada vez vivimos más años, sino que lo hacemos, en general, en mejores condiciones. Sin embargo, no podemos olvidar que la longevidad también puede acarrear determinados problemas de salud. Como mencionábamos en el primer epígrafe de esta guía, **más de la mitad de las personas mayores de 80 años sufren algún tipo de discapacidad** (la discapacidad sobrevenida no afecta únicamente a las personas mayores, puede ser también por enfermedad o accidente, pero es un grupo importante en número).

Por eso, una preocupación que comparten muchas personas es cómo llegarán y vivirán su edad avanzadas, si tendrán **problemas de movilidad** que les provocarían un desembolso económico para adaptarse y recibir los cuidados necesarios o qué ocurrirá si **pierden capacidades cognitivas**, qué sucederá si sufren un proceso degenerativo por enfermedad. **Planificar a tiempo**, tanto desde el punto de vista legal como desde el financiero, nos ayudará a evitar algunos problemas en el futuro.

Respecto a la pérdida de facultades mentales en el futuro, es importante destacar que desde 2003, la ley permite que **cualquier persona pueda designar apoderados**. Este **poder preventivo** – que mencionábamos en el anterior epígrafe– presenta un amplio abanico de posibilidades para que la persona tome una serie de decisiones y estructure un sistema de protección.

El poder es adecuado para atender los **problemas de gestión y administración** de una manera rápida, así como para aquellas personas que **prevean una futura incapacidad** o que deseen **evitar un procedimiento de incapacidad judicial**, más largo y costoso. Para ilustrar este último caso, se puede poner el ejemplo de unos hijos cuyo padre o madre ha perdido la capacidad para la toma de decisiones y que necesitan vender una vivienda para costear los cuidados que necesita el padre o la madre. Dado que el progenitor ya no tiene esa capacidad, salvo que hubiera autorizado un poder preventivo sería necesario iniciar el proceso de incapacitación.

La persona que realiza el poder preventivo, el poderante, dispone a través de este documento **quién le representará y cómo deberá hacerlo en el caso de incapacidad**. En dicho poder se indican qué facultades se confieren y a quién se otorga cada una de ellas, así como si –en el caso de haber varios– los apoderados deben actuar conjuntamente o por separado. Además, se expresa la voluntad de que subsistan en caso de que se pierda la facultad.

Se realiza ante notario, que informará al Registro Civil, donde se deja una nota marginal y puede ser revocado mientras se tenga capacidad. Es importante señalar que en el poder preventivo se pueden incluir tanto facultades generales como patrimoniales y personales.

5. Caso práctico de Financial Life Planning (FLP)

Si pensamos en las personas a las que les resulte más útil el servicio de Financial Life Planning, la primera referencia que nos viene a la cabeza es la de las familias en las que un miembro tiene algún tipo de discapacidad.

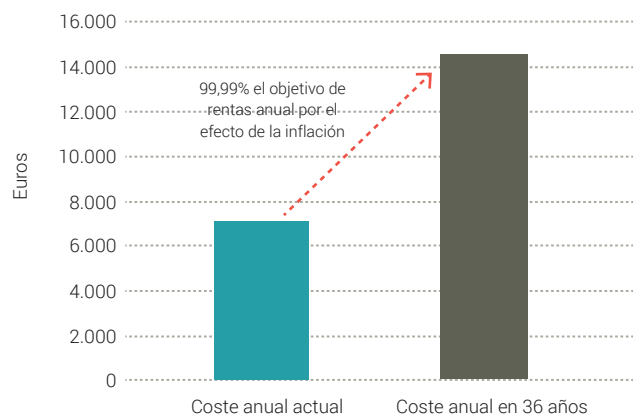
María acudió a nosotros hace algunos meses con varias inquietudes sobre cómo invertir su dinero. Durante el proceso de planificación comprobamos que tenía varios objetivos (comprarse una vivienda, poder darles la mejor educación posible a sus hijos y, además, mantener su nivel de vida durante la jubilación), entre los que había uno prioritario, generar un patrimonio para que en el futuro su hijo Carlos de dos años y con discapacidad intelectual, pueda mantener el nivel de vida deseado.

Así, a María le gustaría que su hijo pueda disponer de una renta de 600 euros al mes desde los 37 años (María tendrá 75) hasta los 75 años. Para ello, era necesario determinar cuánto tenía que ahorrar para garantizar este objetivo (o bien cuánto del dinero que ya tiene ahorrado debe destinar al mismo) y comprobar si es posible con su estructura de ingresos y gastos.

El Financial Life Planning nos permite calcular el ahorro anual que necesitamos generar o estimar el patrimonio que deberíamos reservar para que nuestro hijo tenga cierto colchón en el futuro, en función del riesgo que deseemos asumir

A. Valoración económica del objetivo

Una vez definido el objetivo, lo primero que hicimos fue darle un valor económico, teniendo en cuenta la edad actual de Carlos, el coste del objetivo, así como el efecto de la inflación (el valor de 600 euros de hoy no será el mismo que el que tendrá dentro de más de tres décadas y no considerar la inflación para este tipo de ejercicios nos llevaría a perder poder adquisitivo).



Con esta información y en un escenario de inflación del 2%, calculamos que su objetivo cuesta 838.570 euros.

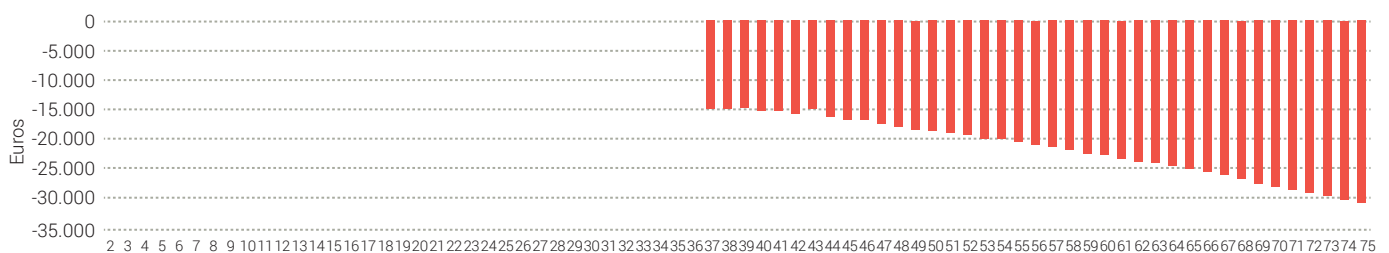
El siguiente paso fue valorar qué opciones tenía María para alcanzar este objetivo, de forma que pudiera elegir con cuál se sentía más cómoda.

B. Primer escenario: no dispongo de capital en la actualidad para este objetivo...

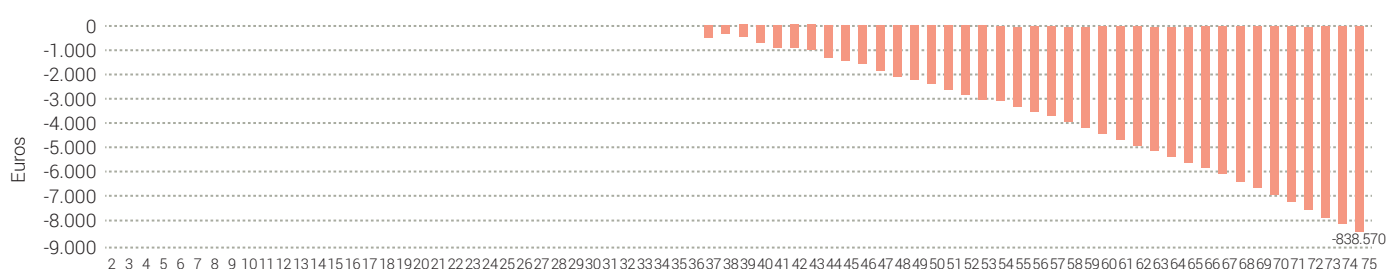
¿Qué ahorro anual debo destinar a la educación de mis hijos?

María nos explicó que, aunque ya disponía de cierta cantidad de dinero ahorrado, quería considerar la posibilidad de destinarlo a la compra de una vivienda más grande y se preguntaba, si era posible determinar la cantidad de ahorro anual que debía generar para financiar el objetivo.

COSTE DEL OBJETIVO ANUAL



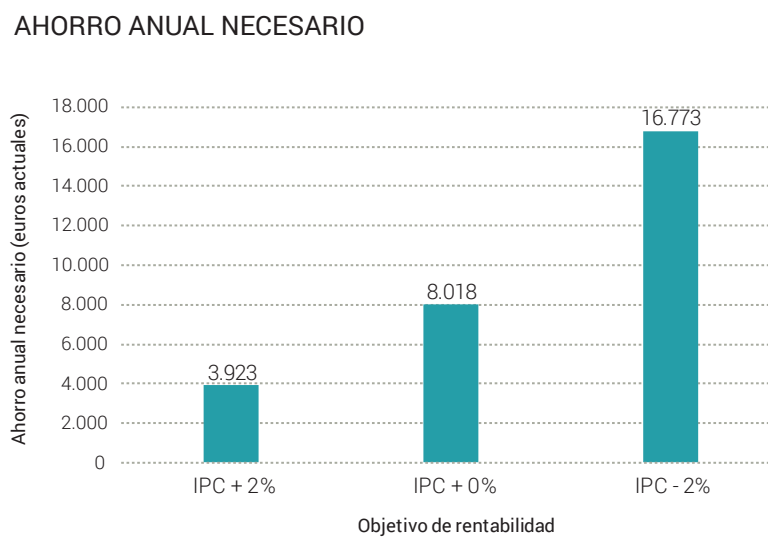
COSTE DEL OBJETIVO ACUMULADO



Su consejero financiero le explicó a María que la cantidad de dinero que debería ahorrar dependería del riesgo que estuviera dispuesta asumir con las inversiones.

Si es capaz de asumir mayor nivel de riesgo, podrá optar a una rentabilidad objetivo más elevada y, por tanto, será necesario menos esfuerzo de ahorro.

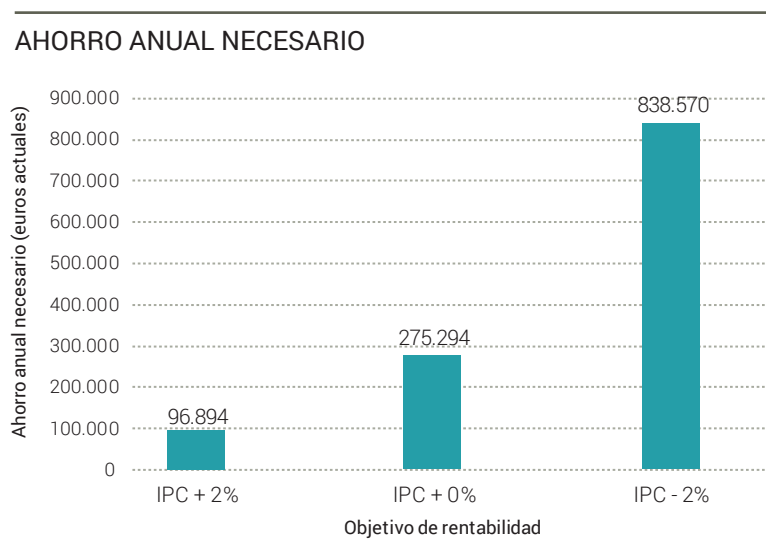
En el siguiente gráfico se puede ver qué cantidad anual de ahorro debería generar en tres escenarios de rentabilidad distintos.



C. Segundo escenario: a partir del patrimonio financiero actual

En el segundo escenario lo que planteamos es que cantidad de lo que tiene ahorrado hoy (vivienda, activos financieros...) cuánto debería reservar María para garantizar que su hijo Carlos tenga una renta de 600 euros mensuales en el futuro.

Al igual que en el escenario anterior, el importe que tendría que destinar para cubrir este objetivo, depende de la rentabilidad de su cartera financiera.





Ana Marshall, madre de Tomas

Cuando supimos que nuestro tercer hijo, Tomas, tenía Síndrome de Down, nuestros primeros temores fueron: ¿cómo cambiará nuestra vida? ¿Le aceptarán los demás? **¿Cómo podemos prepararnos para el futuro?**

Tardamos pocos meses en tener respuesta a las dos primeras preguntas: nuestra vida ha cambiado, y mucho, pero, esencialmente, por el caos que supone acompañar y criar a tres niños pequeños mientras gestionamos dos carreras profesionales activas. En cuanto a la llegada de Tomas, nuestra vida solo ha cambiado para bien. Tomas nos ha abierto una nueva ventana al mundo, nos aporta una felicidad contagiosa que es difícil de explicar a los que no han tenido vivencias similares. Y, por supuesto, no solamente le han aceptado los familiares, amigos y compañeros, sino que va dejando huella allí por donde va, incluso en los desconocidos.

Sin embargo, en esos primeros meses de incertidumbre, intentas agarrarte a lo conocido y pensar en los pasos concretos que puedes dar. Para nosotros, ese paso concreto lo dimos pensando en el futuro de Tomas sin nosotros. **¿Qué podíamos hacer para que saliera adelante en su vida futura**, de forma independiente y sin ser una carga para sus hermanos?

Tanto mi marido como yo hemos sido educados dentro de la cultura anglosajona, en la que ahorrar para la jubilación se enseña a los jóvenes desde muy temprano, por lo que enseguida tuvimos claro que **era esencial empezar a ahorrar y preparar un colchón económico para Tomas**. Según avanza nuestra sociedad pensamos que será difícil contar en el futuro con fondos públicos para nuestras jubilaciones, debido al agujero en el sistema de pensiones, añadido al incremento de la esperanza de vida. No solamente nosotros viviremos más tiempo, si Dios quiere, por lo que necesitaremos un mayor ahorro, sino que, además, la vida de nuestros chicos con discapacidad seguirá alargándose gracias a los avances de la medicina y las ciencias del desarrollo. Para que el día de mañana Tomas pueda disponer de ese ahorro para mantener un nivel de vida de forma independiente decidimos crear un **fondo de pensiones** para él desde muy pequeño.

Al contrario que con muchos otros asuntos financieros, fiscales y trámites administrativos, abrir un plan de pensiones para un hijo con discapacidad nos pareció **una tarea muy fácil** (o al menos así nos lo hicieron sentir nuestros gestores de Abante). Además, tiene unas altas recompensas: por un lado, la tranquilidad de tener una parte del futuro de nuestros hijos solucionado y, por otro, la grata sorpresa de la devolución al hacer la declaración de la renta. Es de los pocos sistemas fiscalmente interesante hoy en día en España. Frente al tope de 8.000 euros de aportación en los fondos de pensiones personales, la pensión para un hijo con discapacidad permite a cada uno de los progenitores aportar hasta 10.000 euros al año y otros 4.250 euros a los abuelos o

familiares hasta tercer grado, todo ello con una **reducción fiscal** que se efectúa a través de la base imponible del IRPF. Al año de nacer Tomas hicimos las primeras contribuciones, y ahora cada año aportamos un importe al fondo y revisamos periódicamente el perfil y los resultados de inversión con Abante.

Además de pensar en la tutela y el testamento, poder dejar un plan de pensiones a nuestros hijos es para nosotros la mejor forma de ayudarles. Se trata además de una inversión muy rentable, dado que sin hacer nada ya se recupera la tasa marginal de impuestos. Tenemos la esperanza de que Tomas pueda un día trabajar y ser autónomo, pero con esta ayuda adicional nos quedamos tranquilos pensando en que, si algún día lo necesita, tendrá los medios necesarios para poder seguir viviendo de forma autónoma.

Albacea: persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del fallecido, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

Curador: persona designada por resolución judicial para complementar la capacidad de determinadas personas que la tienen limitada.

Enajenación: acción o efecto de enajenar.

Enajenar: vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos. / Desposeerse, privarse de algo.

Fideicomiso: disposición por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella encomendada a la buena fe de alguien para que, en caso y tiempo determinados, la transmita a otra persona o la invierta del modo que se le señala.

Nuda propiedad: propiedad que carece del usufructo, es decir, el derecho de una persona sobre una cosa con la que establece una relación únicamente de propiedad, sin ostentar la posesión.

Patrimonio protegido: es un conjunto de bienes y derechos que se constituye a favor de la persona con discapacidad con el objetivo expreso de satisfacer sus necesidades vitales.

Plan de pensiones: producto de ahorro a largo plazo para complementar la pensión con carácter voluntario. Tiene una serie de ventajas fiscales, pero también tiene limitaciones en cuanto a la liquidez.

Testamento: declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañan para después de su muerte. / Documento donde consta en forma legar la voluntad del testador.

Usufructo: derecho a disfrutar bienes ajenos con la obligación de conservarlos, salvo que la ley autorice otra cosa.

Si le ha parecido interesante el contenido de esta guía y piensa que podemos ayudarle, llámenos al

91 790 63 27

o

Le llamamos

Si le interesan los temas sobre fiscalidad, asesoramiento financiero y gestión, tiene más información en nuestro blog:

www.abanteasesores.com/blog

También en nuestros perfiles sociales:



abante)*i*(

2017 © Abante Asesores. No está permitida la reproducción total o parcial de esta guía de ninguna forma ni por cualquier medio sin nuestro permiso previo y por escrito.